

NOV

02



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

1	República del Ecuador, a los	S E I S (6) días del
2		mes de
3		A B R I L
4		de mil novecientos
5	CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD	noventa y tres, ante
6		mí doctora Ximena
7	ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA	Moreno de Solines,
8		Notaria Segunda del
9	LITOTRIFAST S.A.	Cantón Quito, compa-
10		recen a la celebra-
11	CUANTIA: S/. 2'000.000,00	ción de la presente
12		escritura el señor
13	Dí 3 copias	doctor Carlos Monte-
14		negro Zaldumbide, de
15		estado civil casado,
16		por sus propios de-
17		rechos; el señor doc
18	tor Santiago Vallejo Benalcázar; de estado civil casado,	
19	por sus propios derechos; la señora Jackeline Sevilla de	
20	Martínez; de estado civil casada, por sus propios	
21	derechos; la señora Lourdes Cárdenas de Román, de estado	
22	civil casada, por sus propios derechos; y señorita	
23	Isabel Pachano Holguín, de estado civil soltera, por sus	
24	propios derechos. Los comparecientes son de	
25	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados	
26	en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer	
27	doy fe y dicen que elevan a escritura pública el	
	contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: - En	

el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima
contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Comparecen los señores: Doctor Carlos
Montenegro Zaldumbide; Doctor Santiago Vallejo
Benalcázar, Jackeline Sevilla de Martínez; Lourdes
Cárdenas de Román e Isabel Pachano Holguín. Todos los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casados, excepto la última compareciente
quién es de estado civil soltera; mayores de edad, de
profesiones particulares domiciliados residentes de la
ciudad de Quito, y son hábiles para contratar. **SEGUNDA:**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Los comparecientes
expresan su voluntad de constituir en forma legal, como
en efecto lo hacen, la compañía **LITOTRIFAST S.A.**, la
misma que se regirá por las disposiciones legales
pertinentes y por el contenido del siguiente estatuto:

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO

PRIMERO. - DENOMINACION. - La denominación de la
Compañía será **LITOTRIFAST S.A.** y por tanto, en todas sus
operaciones girará con este nombre, y se regirá por las
leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en
los presentes Estatutos, en los que se le podrá
denominar simplemente la Compañía. **ARTICULO SEGUNDO.**

DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es la
ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o
sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera
de él previa resolución de la Junta General de



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

TARIA 2a.

Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los

presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO. - DURACION.**

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la Junta General de Accionistas; y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato social.

ARTICULO CUARTO. - OBJETO SOCIAL. - La compañía

tendrá por objeto la prestación de servicios médicos generales y especializados; la comercialización, importación, exportación, representación y arrendamiento de equipos e instrumental médico en general, sus partes, piezas y accesorios para refacción, uso, mantenimiento o complemento de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, permitidos, o no prohibidos por la Ley ecuatoriana siempre que se relacionen con su objeto social como: celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determina; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta,

conforme lo disponga la Ley, actuar como mandante o

mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su Representante Legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía no podrá desarrollar actividades de arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con lo señalado en el Artículo veinte y siete de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** - El capital social

de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil acciones de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE**

ACCIONES. Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE LAS**

ACCIONES. La sociedad considerará propietario de las



J. Ximeno
Moreno de
Solina
TARIA 2o.

acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro

de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.

Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en las Ley de Compañías. Los accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta por el monto de sus acciones.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.

Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será administrada por el

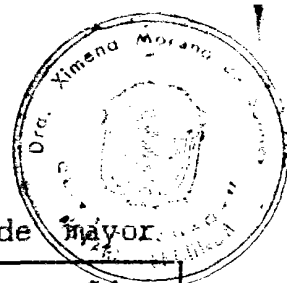
Gerente y el Presidente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE**

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS INTEGRACION Y DECISION. - La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente a los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS. Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso



Dra. Ximena
Morano de
Solines
Notaria 2a.

que se publicará en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía,
con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de
la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha,
día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General
no pudiese reunirse en primera convocatoria por no haber
concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por
ciento del capital pagado se procederá a una segunda
convocatoria, la misma que originará una reunión que no
podrá demorar más de treinta días contados desde la
fecha señalada para la primera reunión ni modificar el
objeto de ésta y que se constituirá válidamente con el
número de accionistas concurrentes, asunto este que se
expresará en la convocatoria. / **ARTICULO DECIMO**

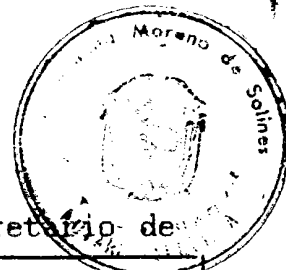
CUARTO. QUORUM ESPECIAL. Para que la Junta General
de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o
disminución del capital social, la transformación,
fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
reactivación de ella en proceso de liquidación, la
convalidación y en general cualquier modificación de los
Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en
primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno
por ciento del capital social pagado; en segunda
convocatoria bastará la representación de la tercera
parte de dicho capital y, en tercera convocatoria que no
podrá demorar más de sesenta días contados a partir de
la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el
objeto de esta, cualquiera que sea la representación del

capital que ostenten los concurrentes a la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el Acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: VOTACION. Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. / **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y**

ACTAS. a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quién designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; c) De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos previstos en la Ley y



da. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

reglamentos respectivos; y, d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente y en su ausencia la persona que designe la Junta. / **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente Gerente y Comisario y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía. / c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente. / f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones y participaciones en compañías nuevas o existentes; y k) Las demás que se contemplan en la Ley o en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios: Uno principal y uno suplente para un período de dos años, tendrán los deberes, atribuciones y

responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y

aquellas que fije la Junta General / **ARTICULO VIGESIMO:**

REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La

representación legal de la Compañía, tanto judicial como

extrajudicial, corresponde al Gerente, y en caso de

falta, ausencia o impedimento, la representación legal

corresponderá al Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS

ADMINISTRADORES. DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá

las atribuciones establecidas en la Ley y los estatutos.

Durará tres años / en sus funciones y podrá ser

indefinidamente reelegido pudiendo o no ser accionista

de la compañía. Corresponde al Presidente; a) Presidir

las sesiones de Junta General de Accionistas. b)

Autorizar con su firma los títulos de acciones,

certificados provisionales y las actas de Junta General,

cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente

con el Gerente obligaciones hipotecarias sobre bienes

raíces de la compañía. d) Reemplazar al Gerente con

todos sus deberes y atribuciones en caso de falta,

ausencia o impedimento de éste. / **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL GERENTE. DEBERES, OBLIGACIONES Y

ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente no se requiere ser

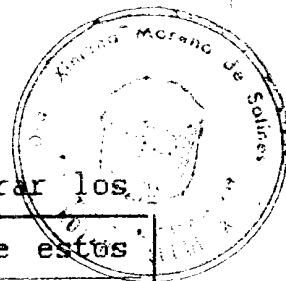
accionista de la Compañía. Durará tres años en sus

funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus

deberes, obligaciones y atribuciones son los que le

otorgan la Ley y los Estatutos; de manera especial le

corresponde lo siguiente; a) Representar legal, judicial



Dr. Ximena
Jreno de
Solines
TARIA 2a.

y extrajudicialmente a la compañía. b) Administrar los

negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleva la contabilidad al día así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; h) Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UTILIDADES. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta General, las reservas facultativas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía se disolverá por las causas descritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los

accionistas, asumirá las funciones de liquidador el

Gerente; más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores en número impar y señalará sus atribuciones y deberes. - CUARTA. -

DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA; SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL. - CUADRO DE INTEGRACION.

Los otorgantes fundadores manifiesta que constituyen la Compañía con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00) el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR NUMERARIO PAGAR	NUMERO ACCCIO NES
DR. CARLOS MON-				
TENEGRO	400.000	100.000	300.000	400
DR. SANTIAGO VA-				
LLEJO	400.000	100.000	300.000	400
JACKELINE DE				
MARTINEZ	400.000	100.000	300.000	400
LOURDES DE ROMAN	400.000	100.000	300.000	400
ISABEL PACHANO H.	400.000	100.000	300.000	400
T O T A L . -	2'000.000	500.000	1'500.000	2000

El saldo del capital deberá pagarse en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la

Compañía en el Registro Mercantil. QUINTA: -

DECLARACIONES ESPECIALES. - A) Los otorgantes



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

autorizan a la señora Graciela Guerra para que realice

todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la presente constitución de la compañía. b) Por el capital pagado en efectivo se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta Integración de Capital para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la completa validez de este instrumento. firmado).-

firmado).- Doctor José Luis Bruzzone.- Matrícula número dos mil setecientos setenta y dos.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad

de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).- Doctor Carlos Montenegro Zaldumbide.- firmado).- Doctor Santiago Vallejo Benalcázar.- firmado) señora Jackeline Sevilla de Martinez.- firmado).- señora Lourdes Cárdenas de Roman.- firmado).- señorita Isabel Pachano Holguín.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines.- Notaria

Segunda.-

A

CONTINUACION VIENE

EL

DOCUMENTO HABILITANTE



BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO No. 208

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL

HEMOS RECIBIDO DE

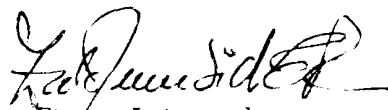
DR. CARLOS MONTENEGRO	S/. 100.000,00
SR. SANTIAGO VALLEJO	100.000,00
LOURDES DE ROMAN	100.000,00
JACKELINE DE MARTINEZ	100.000,00
ISABEL PANCHANO	100.000,00

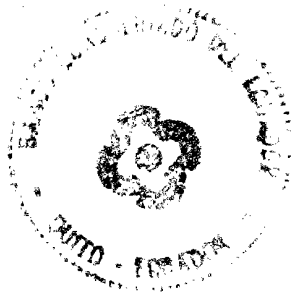
LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES.

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A
LITOTRIFAST S.A.

ESTE DEPOSITO QUEDARA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA
COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

Quito, a 23 de Marzo de 1.993


Firma Autorizada




Firma Autorizada

POR S/. S/. 500.000,00

Se otor-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

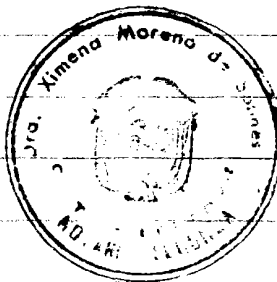
gó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA, de la Constitución de la Compañía Litotrifast S.

A. Quito, a doce de Abril de mil novecientos noventa y tres.

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



RAZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías de Quito, en su Resolución número 93-1-1-1-1431 de fecha 22 de julio de 1993, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de LITOTRIFAST S.A. otorgada ante mí el 6 de abril de 1993. Quito, a once de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil cuatrocientos treinta y uno, del señor Intendente de compañías de Quito, de 22 de julio de 1993, bajo el número 1843 del registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "LITOTRIFAST S.A.", otorgada el 6 de abril de 1993, ante el notario segundo del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18612.- Quito, a diez y ocho de agosto de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO